



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 065

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiocho de mayo (28) de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00097-00
Demandante	Arturo Arnulfo Robinson Dawkins
Demandado	Departamento Archipiélago-Contraloría Departamental de San Andrés Isla
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible en archivo PDF No. 9 del expediente electrónico, reposa contestación del libelo petitorio allegada por el apoderado del ente departamental dentro de la cual elevó la excepción previa de *“falta de integración del litisconsorcio necesario”*

1. Falta de integración del litisconsorcio necesario.

Como fundamento del medio exceptivo propuesto expuso que la entidad que representa no fue participe ni autora del acto sancionatorio demandado, condición que alega en forma exclusiva de la Contraloría Departamental.

Expresó además que el auto admisorio del presente medio de control omitió vincular y notificar al ente de control fiscal departamental pese a que por virtud del artículo 159 de la Ley 1437, la representación judicial de los entes territoriales corresponde al respectivo contralor o personero.

Por su lado, al descorrer el traslado sobre la excepción propuesta, la parte demandante manifestó su oposición señalando en primer que el demandado no presentó en escrito separado su medio de excepción según lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 1564 de 2012; sin embargo, al referirse sobre la integración del extremo pasivo concluyó la necesidad de comparecencia de la entidad de control territorial de forma conjunta con el ente departamental del cual es parte.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien , revisado el auto admisorio de la demanda se tiene que en el *sub lite* que por error involuntario en este no fue ordenada la notificación al ente de control fiscal departamental (Contraloría Departamental de San Andrés y Providencia), razón por la cual no se hizo parte en la actuación hasta ahora trasegada, situación



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 065

SIGCMA

que constituye causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 y motivo por el cual este Despacho decretará oficiosamente la nulidad de lo actuado desde y a partir del auto No. 18 del 8 de febrero de la presente anualidad, haciéndose necesaria la realización de nueva notificación en la cual se reúna correctamente al extremo pasivo dentro del presente medio de control.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 18 del 8 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: ADMÍTASE el proceso de la referencia, en consecuencia:

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de este Departamento Insular, Sr. Everth Hawkins Sjogreen o quien haga sus veces conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente al Sr. Contralor Departamental, Justiniano Brown Bryan o quien haga sus veces conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 199 en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).

Instase a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 065

SIGCMA

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9409ced159775f6dcb9bfea1fe246e4fd8fae8144f26443b7c035612b915b09

Documento generado en 31/05/2021 08:56:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**